

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII } Panamá, República de Panamá, Martes 23 de Septiembre de 1941 } NUMERO 8615

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 98 de 8 de Septiembre de 1941, por el cual se dictan disposiciones sobre mercaderías.

Sección Primera

Resueltos Nos. 579 y 580 de 8 de Septiembre de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 581 de 10 de Septiembre de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Ramo de Narcóticos

Resueltos concediendo varios permisos para la importación de narcóticos.

estéticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 25 de Agosto de 1941.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE MERCADERÍAS

DECRETO NUMERO 98 DE 1941

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre las mercaderías que dejan los comerciantes por más de 24 horas en el almacén de las Aduanas Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Las Mercancías y efectos que sean dejados en los depósitos de las oficinas de la Aduana Nacional en los puertos habilitados de la República, una vez liquidados los impuestos correspondientes, sólo podrán permanecer en esos recintos libres del derecho de almacenaje durante veinticuatro (24) horas comunes.

Artículo 2° Si dichas mercancías o efectos, permanecieron por más del tiempo estipulado en el artículo anterior, estarán sujetas al pago de Almacenaje que se hará efectivo por el Fisco Nacional, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Por cada caja de mercancías hasta 1/2 metro cúbico de capacidad B. 0.15 diarios.

Por cada caja de mercaderías de 1/2 metro cúbico hasta 1 metro cúbico de capacidad B. 0.25 diarios.

Por cada caja de mercancías de más de 1 metro cúbico de capacidad B. 0.50 diarios.

Por cada barril hasta 128 litros de capacidad B. 0.25 diarios.

Por cada barril de más de 128 litros de capacidad B. 0.50 diarios.

Por cada saco, B. 0.20.

La tarifa arriba indicada se refiere a período de día o fracción de día hábil, y la liquidación se verificará en la Administración General de Aduanas como Ingresos Varios a base del informe suministrado por el Avaluador Oficial.

Artículo 3° Las Mercancías o efectos que causen este almacenaje no podrán ser sacadas de la Aduana, sin haber pagado antes los derechos que se le han cargado.

Artículo 4° Si las Mercancías no son retiradas en un período de tiempo al cabo del cual el almacenaje acumulado resulta ser igual al valor

de la mercancía; ésta le será remitida por el Avaluador Oficial al Administrador General de Aduanas, para su venta en remate, cuyo producto se aplicará para pagarse el Fisco Nacional el almacenaje causado.

Artículo 5° Este Decreto entrará a regir dentro de treinta días, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 579.—Panamá, 8 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel T. Alguero, Inspector de 2° categoría del Impuesto de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel T. Alguero, Inspector de 2° categoría del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 580.—Panamá, 8 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo McKay, Auditor de la

Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo McKay, Auditor de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 13 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 591

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 591.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emigdio González M. presentó renuncia del cargo de Administrador Distritorial de Hacienda de Gualaca, Provincia de Chiriquí,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Emigdio González M., del cargo de Administrador Distritorial de Hacienda de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 558

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 558.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

El señor John A. de Haseth, propietario de la farmacia "El Javillo" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa William R. Warner & Co. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) gruesas de Jarabe Ramí.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor John A. de Haseth

permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 559

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 559.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

Los señores César Arrocha Graell y Cía. Ltda. propietarios de la farmacia "Arrocha" establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. B. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) onzas de Sulfato de Cocaína; una (1) onza de sulfato de codeína; una (1) onza de sulfato de morfina y 24 frascos de una libra cada uno de Jarabe Senodin.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores César Arrocha Graell y Cía. Ltda. permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 564

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 564.—Panamá, 1º de Septiembre de 1941.

El señor Bolívar Márquez, propietario de la farmacia "Internacional" establecida en la ciudad de Chitré, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

36 frascos de Jarabe Fénico de Vial, que contienen en total 1.080 gr. de Clorhidrato de Morfina. 36 frascos de Jarabe Legasse (Savia de Pino Marítimo) que contienen en total 0.412 gr. de Clorhidrato de Morfina. 72 frascos de Jara-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 39.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de Hipofosfito de Cal, que contienen en total 1.296 gr. de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Bolívar Márquez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 565

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 565.—Panamá, 1° de Septiembre de 1941.

Los señores Sosa Hermanos Ltda. propietarios de la farmacia "Sosa" establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

72 frascos de Jarabe Félico de Vial, que contienen en total 2.160 gr. de Clorhidrato de morfina.

72 frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, que contienen en total 1.296 grs. de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas:

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Sosa Hermanos Ltda. permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 567.—Panamá, 2 de Septiembre de 1941.

El señor August W. Neumann, propietario de la farmacia "Neuman" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans Sons Yescher & Webb Ltd. de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

125 gramos de Sulfato de codeína, en frascos de 25 grs.

125 gramos Papaverina Clorhidrato, en frascos de 25 grs.

500 gramos de Morfina Sulfato, en frascos de 25 grs.

125 gramos de Extracto Blando de Opio, en frascos de 25 grs.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 581

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 581.—Panamá, 8 de Septiembre de 1941.

El señor Enrique A. Jiménez, Superintendente del Hospital Santo Tomás establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 libras de Acido Acético.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Enrique A. Jiménez, Superintendente del Hospital Santo Tomás permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 584

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 584.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

Los señores A. Ferrer & Cia, propietarios de la farmacia "Francesa" establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Cia. de Detroit, E. U. de A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

24 docenas de Jarabe Pectoral de Cocillana de 120 cc.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores A. Ferrer & Compañía permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 585

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 585.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El señor August W. Neuman, propietario de la farmacia "Neuman" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

6 docenas de frascos de 1 libra de Jarabe Senodin.

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 586

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 586.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El señor S. Wegner, propietario de la farmacia "Zona del Canal" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un frasco de una onza de sulfato de codeína en polvo.

1 frasco de 1000 tabletas T.T. de 1/4 gr. de sulfato de codeína.

4 docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Senodin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor S. Wegner permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 587.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El señor Joaquín Ruíz Alvarez, propietario de la farmacia "Italiana" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud, Inc. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil doscientos noventa y seis (1296) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, que contienen en total 23.168 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruíz Alvarez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 588

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 588.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El señor Javier Morán, propietario de la farmacia "Americana" establecida en la ciudad de

Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissements Rigaud Inc. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, que contienen en total 5.184 gr. de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 589

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 589.—Panamá, 9 de Septiembre de 1941.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Oohme de Filadelfia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 47 DE 1941
(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Demóstenes Rodríguez, Mecánico-Electricista del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, al servicio del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada SOCONY PAINT PRODUCTS COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra SOVALEX, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 334,627 de Mayo 12 de 1936 para amparar "Pinturas preparadas, esmaltes para pintura, barnices, secantes, adelgazantes, líquidos reductores, pinturas de color en pasta y masilla".

SOVALEX

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1941.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada SOCONY PAINT PRODUCTS COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra SOVAKLOR, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

SOVAKLOR

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 377,830 de Mayo 14 de 1940 para amparar "Pinturas preparadas, esmaltes para pintura, barnices, secantes, adelgazantes, líquidos reductores, pinturas de color en pasta y masilla".

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Septiembre 4 de 1941.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Michigan Research Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años la fabricación, venta, ejercicio o explotación de una invención para imprimir.

La invención consiste en un método nuevo y perfeccionado de imprimir e impedir el reimpreso o tiznadura, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; (b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; (c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; (d) Poder de la compañía.

Panamá, Septiembre 6 de 1941.

LOMBARDI e ICAZA.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Michigan Research Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años la fabricación, venta, ejercicio o explotación de una invención que consiste en una tinta de imprenta nueva y perfeccionada, que posee determinadas características según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud; (a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; (b) explicación completa del invento, en duplicado; (c) no se necesitan diseños; (d) el Poder que tenemos para representar a la compañía peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente de la misma compañía sobre un procedimiento de imprimir.

Panamá, Septiembre 6 de 1941.

LOMBARDI e ICAZA.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito para la "Sociedad anónima Fábrica Argentina de Alpargatas", con oficinas en Buenos Aires, Argentina y organizada conforme las leyes de Argentina, el registro de una marca de

LUNA



fábrica para amparar en el comercio, plantillas para alpargatas, alpargatas en general y demás accesorios de éstos, como trenzas, taloneras, punteras y capelladas, zapatillas, zuecos y demás calzado en general (de la clase 16 de Argentina). La marca consiste en la palabra "LUNA" y el siguiente conjunto: una media luna mirando hacia la izquierda, y a ese mismo lado la palabra "LUNA" en mayúsculas variables. Se aplica en los envases y envoltorios contentivos del producto y en éstos mismos productos si la naturaleza lo permite. La compañía puede usar la marca

en todo tamaño y color. Y la viene usando en el comercio interior y exterior desde 1919 y la usará próximamente en Panamá.

Panamá, septiembre 3 de 1941.

José L. Pérez

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

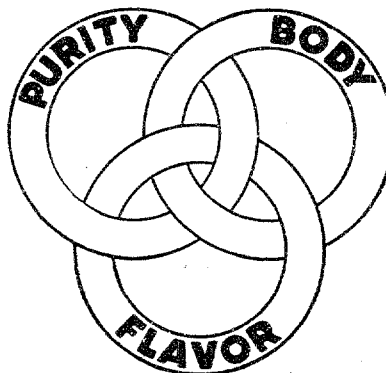
J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de P. Ballantine and Sons, corporación domiciliada en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la figura de tres anillos con las leyendas "Purity", "Body" y "Flavor", para distinguir y amparar cervezas, inclusive la "cerveza inglesa" llamada "ale" y la cerveza oscura llamada "porter".



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño, color, tipo de letra, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 30 de Agosto de 1941.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 3-812

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

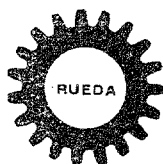
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito para la sociedad anónima denominada "Fábrica Argentina de Alpargatas", organizada

conforme las leyes de Argentina, con oficinas en Buenos Aires, Argentina, el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonotería, modas, puntillería, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, (de la clase 16 de la Argentina), marca llamada "RUEDA", que es usada por su dueña en el comercio, tanto interior como exterior, desde 1919 y que usará próximamente en Panamá. Consiste en la denominación "RUEDA" y por el conjunto del dibujo que representa una rueda dentada, vista de frente, en cuyo interior y escrito horizontalmente, se lee la palabra "RUEDA", tal como lo muestra el diseño acompañado.



Esta marca se aplica en los envases y envoltorios que contienen el artículo y en éste mismo, si su naturaleza lo permite, reservándose la compañía el derecho de variar su tamaño y colores. Acompaño los documentos necesarios.

Panamá, agosto 15 de 1941.

José L. Pérez
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Claïrol Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece representada en la etiqueta adjunta.

CLAIROL



La marca se describe así: La palabra "CLAIROL", y debajo la representación en perfil de la cara de dos jóvenes mirando en direcciones opuestas, estando el dibujo de la derecha un poco más abajo del de la izquierda.

La marca se usa para amparar y distinguir colorantes para el cabello, tinte para el cabello, lociones para el cabello, shampu y preparaciones para remover el tinte (de la Clase 6 de los Es-

tados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde Enero de 1931 en el país de origen, y en el comercio internacional; oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos aplicándoles una envoltura o etiqueta impresa que lleva la marca, o empacándola en envases que llevan la marca. Para mejor ilustración se adjuntan muestras de dichos paquetes.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 387.767 de Mayo 27 de 1941; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 12 de 1941.

LOMBARDI e ICAZA.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

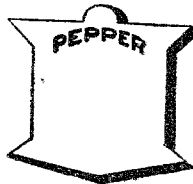
J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de JAS E. PEPPER & COMPANY, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en la 5ª Avenida número 350 de la ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir whiskey en el comercio.



Jas E Pepper & Co.

La marca consiste en la firma "JAS E. PEPPER & CO." escrita debajo de un escudo, dentro del cual aparece el nombre "PEPPER", y se aplica sobre el producto mismo, sus envases, en volutas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, 15 de Agosto de 1941.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la Goodyear Aircraft Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en Wilmington, Delaware, Calle del Mercado Este, 1144, Akron, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio sus productos. La marca se describe así: La palabra GOOD, seguida de la figura de un pie alado, dentro de una sandalia, y dos alas adheridas a la parte posterior, y a continuación la palabra YEAR, como aparece en el diseño acompañado; sirve para distinguir en el comercio, aeroplanos, aeronaves y globos aerostáticos, y partes estructurales de los mismos, (en clase 19, referente a vehículos sin incluir sus máquinas).

GOOD YEAR

Se usa en el país de origen y en el exterior desde Septiembre 27 de 1940; se usará próximamente en Panamá. Se aplica a los productos o paquetes que los contengan, vaciándola, imprimiéndola, marcándola en relieve o colocándola sobre marbetes impresos. La sociedad se reserva el derecho de usarla en todo tamaño y color.

Panamá, 6 de Septiembre de 1941.

Por Amado, Jiménez y Pérez,

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Estando dentro del plazo de dos años que señala la Ley, y en uso del poder que reposa en ese Despacho, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se registre nuevamente a favor de la Ewing Fox Co. Inc., de New York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica consistente en la palabra PERMANITE, para distinguir pintura de agua o lechada ("calcimine").

PERMANITE

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo,

sin que por eso se altere su carácter distintivo. Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 17 de Julio de 1941.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 3-812.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En uso del poder que acompaño, ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de P. Ballantine and Sons, corporación domiciliada en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación BALLANTINE'S, para distinguir y amparar cervezas, inclusive la "cerveza inglesa" llamada "ale" y la cerveza oscura llamada "porter".

BALLANTINE'S

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tamaño, color, tipo de letra, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder mencionado; certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 30 de Agosto de 1941.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 3-812.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Leopoldo Arosemena, varón, mayor de edad, casado, ingeniero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-422, en mi carácter de representante legal de la Cervecería Nacional S. A., sociedad panameña debidamente registrada, respetuosamente pido al señor Ministro el registro de la marca de comercio que a continuación describo, la cual constituye marca de comercio de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. que la ha venido usando para amparar cervezas, bebidas de malta y bebidas gaseosas. La marca consiste en la figura de un

triángulo equilátero, pintado con los colores azul, blanco y rojo, en la forma del grabado, de modo que la figura aparezca con tres triángu-



los en los colores azul, blanco y rojo, estando estos colores colocados de afuera hacia adentro en el orden indicado. En el centro del triángulo rojo, se destaca en color blanco, las letras C y N, estando la letra N dentro de la cavidad que forma la letra C. Estos varios signos constituyen la marca de comercio, que es usada indistintamente por la Sociedad, ya sea sobre los productos mismos, o sobre sus envolturas o envases; y ampara productos de fabricación nacional y de comercio en general. La marca es nacional. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, Septiembre 3 de 1941.

Cervecería Nacional,

Leopoldo Arosemena.

Refrendamos :
Molino & Moreno,

Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio,—Panamá,
11 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

ACTA DE LA COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 25 de Agosto de 1941.

Con el *quorum* reglamentario, formado por el Presidente, Dr. Darío Vallarino, y el Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez, se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Fue aprobada y firmada, sin ninguna objeción, el acta de la sesión anterior, celebrada el día veintidós de los corrientes.

A moción del Dr. Jiménez fueron reconsiderados los artículos 321 y 323 del proyecto, aprobados en la sesión anterior, a fin de modificarlos en los siguientes términos:

Artículo 321. La acción para impugnar la legitimidad será dirigida contra la madre y el hijo, representado éste por un curador *ad-litem* que le dará el tribunal".

"Artículo 323. La acción se intentará conjuntamente contra los supuestos padre y madre cuando ambos estuvieren vivos".

Aprobados como fueron nuevamente dichos artículos así modificados, se continuó la revisión del proyecto de Código Civil, a partir del

CAPITULO II

Reglas especiales para los casos de divorcio, separación de cuerpos y nulidad de matrimonio.

Los artículos que forman este Capítulo fueron aprobados así:

"Artículo 325. El concebido durante la separación legal de cuerpos de los cónyuges, no tiene derecho para que el marido lo reconozca como hijo suyo, a menos de probarse que el marido por acto positivo lo reconoció como tal, o que hubo reconciliación privada entre los cónyuges"

"Artículo 326. La mujer recién divorciada o separada legalmente, o cuyo matrimonio ha sido anulado, que se creyere encinta, lo denunciara al marido por conducto del Juez que conoció del juicio respectivo, dentro de los primeros treinta días de pronunciada la sentencia que decreta el divorcio, la separación o la nulidad del matrimonio.

Igual denuncia deberá hacer la mujer que, pendiente el juicio de divorcio, o de separación de cuerpos o de nulidad de matrimonio, se hallare separada de su marido y se creyere encinta.—El denuncia debe ser hecho dentro de los primeros treinta días de la separación actual.

Si la mujer hiciere estas denuncias, después de dichos treinta días, valdrán, siempre que el Juez, con conocimiento de causa, declare que es justificable o disculpable el retardo".

"Artículo 327. En el caso de que trata la regla 7ª del artículo 247 y en el de la denuncia de que trata el artículo que precede, o aún sin ella, el marido podrá enviar a la mujer una compañera de buena razón que le sirva de guarda y además una matrona que inspeccione el parto; y la mujer que se crea embarazada estará obligada a recibirlas, salvo que el Juez, encontrando fundadas las objeciones de la mujer contra las personas que el marido haya enviado, elija otras para dicha guarda e inspección.

La guarda e inspección serán a costas del marido; pero si se probare que la mujer ha procedido de mala fe, pretendiéndose embarazada sin estarlo, o que el hijo es adulterino, será indemnizado el marido".

"Artículo 328. La guarda y la inspección que autoriza el artículo que precede podrán durar el tiempo necesario para que no haya duda sobre el hecho y circunstancias del parto o sobre la identidad del recién nacido".

"Artículo 329. Tendrá también derecho el marido para que la mujer sea colocada en el seno de una familia honesta y de su confianza; y la mujer que se crea embarazada deberá trasladarse a ella, salvo que el Juez, oídas las razones de la mujer y del marido, tenga a bien designar otra".

"Artículo 330. Si no se realizaren la guarda e inspección, porque la mujer no haya hecho saber el embarazo al marido, o porque sin justa causa haya rehusado mudar de habitación pidiéndolo el marido, o porque se haya sustraído al cuidado de la familia o personas encargadas para la guarda e inspección, o porque de cualquier

modo haya eludido su vigilancia, no será obligado el marido a reconocer el hecho y las circunstancias del parto, sino en cuanto se probaren inequívocamente por parte de la mujer o del hijo en juicio contradictorio".

"Artículo 331. Si el marido después de la denuncia antedicha, no usare de su derecho de enviar la guarda y la matrona, o de colocar a la mujer en una casa honrada y de confianza, será obligado a aceptar la declaración de la mujer acerca del hecho y de las circunstancias del parto".

"Artículo 332. Aunque el marido tome todas las precauciones que le permiten los artículos precedentes, o aunque sin ellas se prueben satisfactoriamente el hecho y circunstancias del parto le queda a salvo su derecho para no reconocer al hijo como suyo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 315, 316 y 318, provocando el juicio de ilegitimidad en tiempo hábil".

"Artículo 333. No pudiendo ser hecha al marido la denuncia prevenida en los artículos anteriores, podrá hacerse a cualquiera de sus consanguíneos dentro del cuarto grado, mayores de veintiún años, prefiriendo a los ascendientes; y aquel a quien se hiciera la denuncia podrá tomar las medidas indicadas en el artículo 327".

Se pasó a revisar el

CAPITULO III

Reglas relativas al hijo póstumo.

También fueron aprobados los artículos que integran este Capítulo en la forma siguiente:

"Artículo 334. Llámase póstumo al hijo que nace después de la muerte del padre".

"Artículo 335. Muerto el marido, la mujer que se creyere embarazada puede denunciarlo a los que, no existiendo el póstumo, serían llamados a suceder al difunto.

Los interesados pueden pedir todas las medidas que fueren necesarias para asegurar que el parto es efectivo y ha tenido lugar en el tiempo en que el hijo debe ser tenido por legítimo.

La denuncia deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes a su conocimiento de la muerte del marido, pero podrá justificarse o disculparse el retardo en el caso del inciso 3º del artículo 326".

"Artículo 336. Es aplicable respecto de los herederos lo que con relación al marido dispone el artículo 333".

"Artículo 337. La madre tendrá derecho para que, de los bienes que han de corresponder al póstumo, si nace vivo y en el tiempo debido, se le asigne lo necesario para su subsistencia y para el parto; y aunque el hijo no nazca vivo, o resulte no haber habido embarazo, no será obligada a restituir lo que se le hubiere asignado; o menos de probarse que ha procedido de mala fe pretendiéndose embarazada, o que el hijo es ilegítimo".

Igualmente fueron aprobados los dos artículos que forman el

CAPITULO IV

Reglas relativas al caso de pasar la mujer a otras nupcias.

Dicen así:

"Artículo 338. Cuando por haber pasado la mujer a otras nupcias se dudare a cuál de los

dos matrimonios pertenece un hijo, y se solicitare una decisión judicial, el Juez decidirá tomando en consideración las circunstancias, y oyendo además el dictamen de facultativos, si lo creyere conveniente".

"Artículo 339. Serán obligados solidariamente a la indemnización de todos los perjuicios y costas ocasionados a terceros por la incertidumbre de la paternidad, la mujer que antes del tiempo debido hubiere pasado a otras nupcias y su nuevo marido".

Se pasó a revisar el

TITULO XI

De los hijos legitimados.

Los artículos 340 a 345 fueron aprobados sin ninguna modificación y dicen textualmente así:

"Artículo 340. Los hijos naturales pueden ser legitimados".

"Artículo 341. La legitimación tiene lugar:

1º Por el subsiguiente matrimonio de los padres;

2º Por declaración judicial".

"Artículo 342. La legitimación por subsiguiente matrimonio se opera de pleno derecho:

a) Respecto de los concebidos antes del matrimonio y nacidos en él, sin perjuicio de lo dispuesto sobre impugnación; y

b) Respecto de los hijos naturales que hayan sido reconocidos por el padre antes de celebrar el matrimonio con la madre de dichos hijos y los que reconozca en el acta del matrimonio".

"Artículo 343. Si los contrayentes tuvieren hijos legítimos o descendientes de éstos, el subsiguiente matrimonio sólo legitimará a los concebidos en tiempo en que el padre y la madre no tenían impedimento para casarse".

"Artículo 344. El subsiguiente matrimonio legitima los hijos aunque sea nulo si uno de los cónyuges, por lo menos, tuvo buena fe al tiempo de celebrarlo".

"Artículo 345. Los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio son iguales o los legítimos para todos los efectos legales, desde el día de la celebración del matrimonio, y la legitimidad aprovecha a su posteridad.—La designación de "hijo legítimo", "hijo de legítimo matrimonio" comprende los hijos legitimados".

El inciso segundo del artículo 347 del proyecto fue modificado y adoptado como artículo 346 en los siguientes términos:

"Artículo 346. La legitimación se extiende a los hijos naturales reconocidos, o que el padre reconozca con las formalidades que establece el siguiente artículo, que al tiempo de celebrarse el matrimonio de sus padres hubieren fallecido dejando descendientes, en provecho de éstos".

El artículo 347 del proyecto con la supresión del inciso segundo, quedó aprobado y dice así:

"Artículo 347. Cuando el reconocimiento de los hijos por el padre que contrae nupcias con la madre de ellos tenga lugar en el acta de matrimonio, se hará constar en ella la declaración expresa del padre, con expresión del nombre y la edad de los hijos a quienes otorga ese beneficio, y el acta deberá ser firmada por el padre en presencia de dos testigos hábiles, e inscrita la legitimación en el Registro del Estado Civil.—La firma del padre debe ser autógrafa, pero en el caso de que no sepa o no pueda firmar, lo hará al-

guna persona rogada por él".

El artículo 348 fue modificado y aprobado en los siguientes términos:

"Artículo 348. Después de celebrado el matrimonio el padre podrá también legitimar a los hijos habidos por él en la mujer con quien lo haya contraído, reconociéndolos como naturales con las formalidades legales".

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Septiembre de 1941.

As. 2772. Escritura N° 1775 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá vende a la Caja de Ahorros la finca N° 13606 de la Provincia de Panamá.

As. 2773. Escritura N° 1781 de 11 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Efrén Alvarez Lara vende a Lucy Fong su participación en la sociedad "Remón y Alvarez Lara Cía. Ltda."

As. 2774. Escritura N° 66 de 26 de Febrero de 1918, de la Notaría del circuito de Herrera por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Pablo Rodríguez un lote de terreno denominado "Uvero" situado en el Distrito de Chitré.

As. 2775. Diligencia de fianza extendida el 12 de Septiembre de 1941, en el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en Penonomé, por la cual Cecilio Pérez Bernal constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Herrera a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Marcelino de Gracia.

As. 2776. Escritura N° 1771 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Henry Renald Tucker otorga poder general a su esposa Teresa Vásquez de Tucker.

As. 2777. Escritura N° 1237 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y la sociedad Pínel Hermanos, en liquidación, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2778. Escritura N° 1140 de 29 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Eldon León vende a Paul Edwing Kelsay su negocio denominado "Productos Neon" situado en esta ciudad.

As. 2779. Contrato celebrado en esta ciudad el 21 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a Donald Herrera un auto marca Ford.

As. 2780. Contrato celebrado en esta ciudad el 4 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a Alcides Baldini un carro marca Ford.

As. 2781. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende con-

dicionalmente a Luis Mon Sánchez un carro marca Ford.

As. 2782. Patente Comercial N° 422 de 11 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Mizrachi, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 2783. Patente Comercial N° 423 de 11 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Mizrachi, domiciliado en Panamá, R. P.

As. 2784. Escritura N° 1791 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Tranquilina Recuero y otras, celebran con la Compañía Internacional de Seguros S. A. un contrato de mutuo con hipoteca.

As. 2785. Escritura N° 1235 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Osvaldo Gough y Juana Bisson de Gough constituyen hipoteca a favor de Manuel Lasso C.

As. 2786. Escritura N° 1233 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Carlota Sosa de Arango cancela hipoteca a Zenaida Zaldívar de Archibold.

As. 2787. Escritura N° 1234 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Beatriz de la Guardia de Jiménez segrega un lote de terreno de su finca N° 7183 situada en esta ciudad; declara la construcción de una casa y constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional.

As. 2788. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a José Kurudeki un camión Ford.

As. 2789. Contrato celebrado en esta ciudad el 30 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a la Casa Philco un camión Ford.

As. 2790. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a Miguel A. Fernández los ómnibus rurales marca Ford.

As. 2791. Escritura N° 1239 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebra un contrato de préstamo con Manuel María Aguilera con garantía pecuaria.

As. 2792. Escritura N° 177 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José Luque adiciona la Escritura N° 140 de 8 de Julio de 1941 de la Notaría de Veraguas, y hace una declaración.

As. 2793. Escritura N° 1795 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y la señora Isabel Giraldez de Sosa celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2794. Escritura N° 1765 de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ramona Emilia Lefevre vende un crédito hipotecario a cargo de María Amalia Alcedo de Tejada, a José Edgardo Lefevre, y éste le hace a la señora Tejada un préstamo adicional.

As. 2795. Escritura N° 1732 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad de Tierras El Coco S. A. vende a Emanuel Conzani cuatro fincas ubicadas en la Provincia de Panamá.

As. 2796. Escritura N° 533 de 21 de Agosto

de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Juana Cochez de Pierce confiere poder especial a Alberto Mutis, vecino de la ciudad de Bocas del Toro.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Septiembre de 1941.

As. 2797. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a Miguel A. Fernández dos (2) omnibuses rurales marca Ford.

As. 2798. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy S. A." vende condicionalmente a la Cía. Nacional de Autos y Accesorios un truck marca Ford.

As. 2799. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 22 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Hugh Cuvillier un carro marca Ford.

As. 2800. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 21 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Enrique Torres un carro marca Ford.

As. 2801. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 27 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Otto Seidel un carro marca Ford.

As. 2802. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 16 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a C. S. Townsend un carro marca Buick.

As. 2803. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a Vorel V. Carter un carro marca Mercury.

As. 2804. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a Garth Jones un carro marca Ford.

As. 2805. Contrato celebrado en esta ciudad el 30 de Agosto de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacifico S. A." vende condicionalmente a David Sasso un carro marca Ford.

As. 2806. Escritura N° 5 de 11 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Carrión y otros, un globo de terreno denominado "Las Calzadas" ubicado en el Distrito de Montijo.

As. 2807. Escritura N° 14 de 12 de Septiembre de 1941, del Consulado General de Panamá en Cali, Colombia, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2593 del Tomo N° 28.

As. 2808. Escritura N° 166 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Carlos Ruiz Jordán y otros, dos globos de terrenos llamados "El Narrajal" y "Salamanca" situados en el Distrito de Chitré.

As. 2809. Escritura N° 164 de 13 de Septiembre

de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Eustacio Jaén y otros, un globo de terreno denominado "Pan de Azúcar" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 2810. Escritura N° 165 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Delfín Ramos y otros, un globo de terreno denominado "El Cañafistulo" situado en el Distrito de Macaracas.

As. 2811. Escritura N° 99 de 5 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cruz Escobar y otros, un globo de terreno denominado "Los Buhos" situado en el Distrito de Pesé.

As. 2812. Escritura N° 546 de 26 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Chan Sang Fat vende a Alberto Rafael Stevenson y Zósimo Correa Ponce la cantina denominada Kung Hing (La Estación) situada en la ciudad de Colón.

As. 2813. Escritura N° 1788 de 12 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Saul Ghitman vende a la sociedad "Peicher, Kardonski y Ghitis Limitada" el establecimiento comercial denominado "Panama Sport".

As. 2814. Escritura N° 98 de 5 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pacifico Molina y otros, un globo de terreno denominado "El Cañafistulo" ubicado en el Distrito de Pesé.

As. 2815. Escritura N° 102 de 16 de Mayo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Nazario García y otros, un globo de terreno denominado "La Loma del Mielero" ubicado en el Distrito de Los Pozos.

As. 2816. Escritura N° 1238 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Henry William De Silva vende una finca de la Sección de Panamá a Guimara Concepción De Silva González.

As. 2817. Escritura N° 924 de 16 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Joaquín Morales y otros, venden a Mariano Sosa Calviño una finca situada en esta ciudad.

As. 2818. Escritura N° 583 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Attilio Ferrari y Sofia Esteban de Ferrari celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2819. Escritura N° 1291 de 26 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Herman Gastos Headley un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2820. Escritura N° 1671 de 21 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez cancela hipoteca constituida por Esteban Huertas.

As. 2821. Escritura N° 86 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Basilio Núñez y otros, un globo de terreno denominado "Tebario" ubicado en el Distrito de Macaracas.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código Judicial, aviso al público que he comprado el establecimiento denominado "La Favorita" que está situado en la calle 8ª y 9ª Amador Guerrero, casa número 8117. (Cantina).

Colón, Septiembre 20 de 1941.

Noel C. Henríquez.

—ADVERTENCIA—

Para los efectos legales *prevengo* al público y especialmente a los comerciantes e industriales, que por escritura pública número 1248 de 15 de Septiembre de 1941, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a las señoras *Helena de Pereira y Eucaris de Higuero*, la tienda de abarrotes establecida en parte de los bajos de la casa número 13, esquina de calles "A" y 12 Oeste de esta ciudad capital.

Panamá, Septiembre 18 de 1941.

Ofelina B. de Botello.

3 vs.—2

AVISO

Avisamos al público en general y al comercio en particular y notificamos que por Escritura Pública Nº 1132 de 28 de Agosto de 1941 en la Notaría Segunda de este Circuito, hemos comprado al señor Enrique Lay una casa ubicada en el pueblo de Bejuco, todos los enseres y equipo y muebles del establecimiento de cantina que funciona en dicha casa.

Panamá, Septiembre 18 de 1941.

David Gálvez—J. A. Remón.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catas-

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er. cuatrimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1º de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

ADMINISTRACION GENERAL
DE RENTAS INTERNAS.

tros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 1840, de esta misma fecha y notaría, el señor Carlos de Bernard Jr., en su propio nombre, y la señora Dora Lachiga, en nombre y representación de sus hijos menores Luis Espósito Lachica y Mario Antonio Espósito Lachica, declarados herederos de Miguel Espósito, han declarado disuelta y liquidada la sociedad de comercio denominada "Espósito & Bernard Jr.", y que dichas personas asumen el activo y el pasivo de la sociedad disuelta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

Notario Público Primero.
EDUARDO VALLARINO.

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público segundo de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-1819.

CERTIFICA:

Que por escritura pública Nº 1259 de esta misma fecha y Notaría, los señores Joaquín Pérez y Manuel Cuña Cuña, ha constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "Cuña & Pérez Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por cinco años pero si al finalizar dicho periodo los socios no hacen declaración expresa de disolución se considerará prorrogado el plazo por igual número de años. Que el capital de la

sociedad es de la suma de dos mil diez balboas, que el socio Pérez ha aportado la suma de B. 1.809.00 (mil ochocientos nueve balboas) y el socio Cuña, la suma de B. 201.00, (doscientos un balboa).

Que la dirección, representación, gerencia y administración y uso de la firma social estarán a cargo del socio Manuel Cuña Cuña.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

Rogelio Avila Pinzón.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público del Circuito de Colón, Primer Suplente encargado del Despacho, con cédula de identidad personal número 11-17.

CERTIFICA:

Que César Colochó Bosque, Angela Jaen de Bosque y Benjamín Frias, han constituido una sociedad anónima, denominada "Bosque y Compañía S. A.", con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que el término de la compañía será de diez (10) años contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital autorizado de la Compañía será de diez mil balboas (B. 10.000) dividido en doscientas (200) acciones, con un valor nominal de cincuenta balboas (B. 50) cada una.

Que los directores de la Compañía son: César Colochó Bosque, Presidente-Tesorero; Angela Jaen de Bosque, Vice-Presidente y Benjamín Frias, Vocal, todos domiciliados en el edificio 10.100 de la calle once (11) en esta ciudad de Colón.

Que los objetos de la Compañía son los de celebrar, ejecutar o de otra manera explotar contratos de toda clase, mantener establecimientos comerciales dentro y fuera de la República y en general hacer cualquier otro negocio lícito, permitido por las leyes de la República de Panamá.

Que los suscriptores de este Pacto Social se obligan a suscribir, por lo menos, una (1) acción cada uno.

Que el representante legal de la Compañía, será el señor César Colochó Bosque, quien está facultado para representar a la Compañía ante los Tribunales; podrá vender, comprar e hipotecar bienes en nombre de la mencionada Compañía, solicitar dinero en préstamo, así como celebrar toda clase de contratos que estime conveniente para la aludida Compañía.

Así consta en la escritura número 559 de esta misma fecha.

Colón, Agosto 31 de 1941.

Notario Público Primer Suplente.
T. VILLAVERDE P.,

— EDICTO —

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,
HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Nannette Pollard de de Rose contra Charles J. de Rose, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta

y uno

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en perfecto acuerdo con el concepto emitido por el Representante del Ministerio Público, DECLARA DISUELTO para los efectos civiles, el matrimonio eclesiástico celebrado en la ciudad cuarenta, entre Nannette Pollard, mayor de edad, natural de Estados Unidos de América, vecina de esta ciudad, domiciliada en el número 45 de la "Avenida 4 de Julio", por una parte, y Charles J. de Rose, natural de Estados Unidos de América, residente en la Zona del Canal de Panamá, por la otra.

Ninguno de los ex-esposos podrá contraer matrimonio sino seis meses después de ejecutoriada esta sentencia.

Notifíquese y cópiese. (Fdo.) Cirilo J. Martínez.—(Fdo.) Octavio Villalaz, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, para los efectos del artículo 352 del Código Judicial.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado por el delito de seducción Félix Antonio Pinzón, mayor de edad, natural de Aguadulce, chofer, obrero últimamente en los trabajos de la Zona del Canal. Se le hace saber al emplazado que si después de treinta días contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL no se presenta a esta Fiscalía a oír los cargos que se le han hecho, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el Suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Florentino Montilla, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinte y nueve de agosto del corriente año en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir

y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, doce (12) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana y un ejemplar se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

A. TAPIA E.

El Secretario,

Andrés Guerrero.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente cita y emplaza al reo Casimiro Paz ausente a fin de que se notifique del auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal, para que entre a estar en derecho en el término de doce días más el de la distancia, y dicho auto dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana. La Palma, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.

Por todas estas razones, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, y en desacuerdo con la opinión del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal por el delito de "Lesiones Personales", a Casimiro Paz de generales conocidas, que define y castiga el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal.

En consecuencia notifíquese personalmente al enjuiciado, para que provea los medios de su defensa, captúrese y póngase en seguridad. Notifíquese. El Juez (fdo.) Rogelio Ruiz.—El Secretario. (fdo.) Manuela Zapatero.

En vista de que el reo no ha sido localizado por no conocer su paradero o residencia, por no encontrarse en este lugar se le hace esta notificación correspondiente al reo ausente.

Se le concede al procesado el término de doce días más el de la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, para que se presente a este Despacho, y se le advierte que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra. Este Edicto será publicado en el lugar más visible de este Despacho.

Dado en la Palma, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.

El Juez,

B. DE LA ROSA.

El Secretario interino,

Virgilio Gámez.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juz Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Luis Rivas Castillo, natural de El Salvador, vecino de esta ciudad, de 24 años de edad, con residencia en el Hotel "Plaza" situado en la calle 20 este bis, soltero, mecánico, y dice su cédula es número 3-8275, para que dentro

del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de el se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito

Por el presente emplaza a Francisco Bonilla, natural de Capira, vecino de Santa Cruz, Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, de 31 años de edad, y sin cédula de identidad personal, para que dentro de doce días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de INCESTO, según auto de fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarentiuno. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción por que se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 v.—5